

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00184-00
DEMANDANTE: JHON FREDY SERNA CHÁVEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Revisado a cabalidad el expediente, se observa que a la abogada Carmen Ligia Gómez López no se le ha reconocido personería judicial para actuar dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que a folio 1 del expediente el señor Jhon Fredy Serna Chavez otorga poder a la Doctora Gómez López, el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se dispondrá reconocer personería para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor Jhon Fredy Serna Chavez, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de junio de 2019.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría



¹ Fl. 37 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00251-00
DEMANDANTE: NELSON RESTREPO AGUDELO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de junio de 2019.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría



¹ FI. 32 del expediente.